

Mérida, Yucatán, a once de abril de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio consiste en la entrega de información de manera incompleta por parte de la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio número **311216523000360**. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la parte ciudadana realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el número de folio 311216523000360, en la cual requirió lo siguiente:

***“SE SOLICITA EL LISTADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON LA FUNCIÓN DE DOCENTES DE ARTES CON ENFASIS EN DANZA DE SECUNDARIAS GENERALES QUE SE JUBILARON, PENSIONARON, FALLECIERON, RENUNCIARON, POR ASCENSO EN PROMOCIÓN VERTICAL O CAUSARON BAJA EN EL PERIODO COMPRENDIDO 2021, 2022 Y 2023 DIVIDIDO POR AÑOS Y HACIENDO LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:***

***NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO***

***MOTIVO O CAUSA DE BAJA***

***CLAVE PRESUPUESTAL QUE OSTENTABA***

***CANTIDAD DE HORAS QUE DEJO AL CAUSAR BAJA O MOVIMIENTO VERTICAL.***

***CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO DONDE LABORABA***

***LOCALIDAD Y MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EL CENTRO DE TRABAJO***

***DONDE LABORABA AL MOMENTO DE LA BAJA” (sic)***

**SEGUNDO.** El día diez de enero del año dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

*“...*

***CON EL FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, LA DIRECCIÓN REQUERIDA INFORMÓ, QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA MINUCIOSA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES, SÍ LOCALIZÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE EN UN ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO HOJA DE CÁLCULO EXCEL.***

*... ”.*



**TERCERO.** En fecha treinta y uno de enero del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311216523000360, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

***“...LA INFORMACIÓN QUE SE ENVIÓ ESTA INCOMPLETA TODA VEZ QUE EXISTEN SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE JUBILARON O CAUSARON BAJA O ALGÚN TIPO DE MOVIMIENTO DURANTE EL AÑO 2023 Y NO APARECEN EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.”***

**CUARTO.** Por auto de fecha primero de febrero del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha seis de febrero del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente **TERCERO**, mediante el cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216523000360, por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** El día quince de febrero del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente **QUINTO**.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con el oficio número SE-DIR-UT-036/2024, de fecha veintitrés de febrero del presente año y documentales adjuntas, remitidos por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados

(SICOM), mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del medio de impugnación que nos atañe; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en reiterar la conducta inicial recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que se requirió al área administrativa competente, la cual se pronunció entregando la información relacionada con las bajas definitivas solicitadas, cuyos registros obran en sus archivos, remitiendo para apoyar su dicho, las constancias descritas en el citado acuerdo; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha nueve de abril del año dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.



**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311216523000360, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, versa en conocer:

***“SE SOLICITA EL LISTADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON LA FUNCIÓN DE DOCENTES DE ARTES CON ENFASIS EN DANZA DE SECUNDARIAS GENERALES QUE SE JUBILARON, PENSIONARON, FALLECIERON, RENUNCIARON, POR ASCENSO EN PROMOCIÓN VERTICAL O CAUSARON BAJA EN EL PERIODO COMPRENDIDO 2021, 2022 Y 2023 DIVIDIDO POR AÑOS Y HACIENDO LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:***

***NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO***

***MOTIVO O CAUSA DE BAJA***

***CLAVE PRESUPUESTAL QUE OSTENTABA***

***CANTIDAD DE HORAS QUE DEJO AL CAUSAR BAJA O MOVIMIENTO VERTICAL.***

***CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO DONDE LABORABA***

***LOCALIDAD Y MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EL CENTRO DE TRABAJO***

***DONDE LABORABA AL MOMENTO DE LA BAJA” (sic)***

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el día diez de enero de dos mil veinticuatro, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311216523000360; inconforme con dicha respuesta, el solicitante el día treinta y uno del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***

***...***

***II. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;***

***...”***

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).  
EXPEDIENTE: 62/2024.

Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

#### **CAPÍTULO VII**

##### **DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 36.- A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I.- COORDINAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVAS AL FOMENTO Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN, BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, Y DEPORTE;**

...



VI.- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA DOCUMENTACIÓN DE LOS MAESTROS Y EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS O BAJAS RESPECTIVAS;

...

X.- VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ESCALAFÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

....”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

**TÍTULO VIII**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

**I. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA;**

...

**D) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA; Y**

...

**ARTÍCULO 126. EL SECRETARIO PODRÁ, DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, CREAR O CONSTITUIR COMISIONES TEMPORALES O PERMANENTES DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, CON EL FIN DE LOGRAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN MÁS EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS ENCOMENDADOS A ESTA SECRETARÍA. LAS CITADAS COMISIONES DEBERÁN RENDIR AL TITULAR DE LA MISMA, INFORMES PERIÓDICOS SOBRE LOS ASUNTOS QUE LES FUEREN ENCOMENDADOS.**

**ARTÍCULO 129. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. ESTABLECER, DIRIGIR Y CONTROLAR LA POLÍTICA DE ESTA SECRETARÍA, LA DE SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y LA DEL SECTOR PARAESTATAL QUE COORDINA, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y CON BASE EN LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO FORMULAR EL PROGRAMA SECTORIAL CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN;**

II. SUPERVISAR Y EVALUAR LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR DEL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN;

...

ARTÍCULO 130. EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. SUPERVISAR LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

II. PROPONER, A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN LOS AJUSTES A LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE ALUMNOS, PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MODALIDADES EN LAS QUE SE IMPARTA EL SERVICIO;

III. VIGILAR, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, QUE LAS PLANTILLAS DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESTÉN INTEGRADAS DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL Y LOS PERFILES REQUERIDOS;

IV. COORDINAR LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMANENCIA A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE;

...

VII. ANALIZAR Y DESARROLLAR ESTRATEGIAS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE EL SECRETARIO;

...

IX. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 131. LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 125 TENDRÁN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES:

I. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE ALUMNOS, PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MODALIDADES EN LAS QUE SE IMPARTE EL SERVICIO;

II. COADYUVAR EN LA INTEGRACIÓN DE LAS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AUTORICE Y REGISTRE LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO;



III. PARTICIPAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;

IV. PARTICIPAR EN EL ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE AFECTEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, Y APOYAR A LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE, PARA EL CASO, SE ESTABLEZCAN;

V. ANALIZAR LAS SOLICITUDES Y ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE RESOLUCIÓN PARA OTORGAR, NEGAR O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN A LOS PARTICULARES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO, SEGÚN CORRESPONDA; ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS;

...

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, ESTE REGLAMENTO Y LAS OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas: la **Secretaría de Educación**.
- Que la estructura de la Secretaría de Educación está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentra: la **Dirección General de Educación Básica** quien, a su vez, se conforma por diversas direcciones, como: la **Dirección de Educación Secundaria**.
- Que los titulares de las direcciones de educación básica, como en la especie la **Dirección de Educación Secundaria**, tienen entre sus facultades y obligaciones comunes: *proponer al Director General de Educación Básica las estructuras ocupacionales para las escuelas públicas de educación básica, del estado, de conformidad con el número de alumnos, planes, programas de estudio y modalidades en las que se imparte el servicio; coadyuvar en la integración de los documentos necesarios para que la dirección de administración y finanzas autorice y registre los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación básica en el estado; participar en la organización de las actividades para realizar las evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente, en coordinación con las unidades administrativas*

*competentes; participar en el análisis y resolución de los asuntos que afecten la prestación del servicio educativo, y apoyar a las comisiones de trabajo que, para el caso, se establezcan, y analizar las solicitudes y elaborar los anteproyectos de resolución para otorgar, negar o revocar la autorización a los particulares para impartir educación básica en el estado, según corresponda; así como el reconocimiento de validez oficial de estudios.*

En mérito de lo anterior, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información peticionada, a saber:

**“SE SOLICITA EL LISTADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON LA FUNCIÓN DE DOCENTES DE ARTES CON ENFASIS EN DANZA DE SECUNDARIAS GENERALES QUE SE JUBILARON, PENSIONARON, FALLECIERON, RENUNCIARON, POR ASCENSO EN PROMOCIÓN VERTICAL O CAUSARON BAJA EN EL PERIODO COMPRENDIDO 2021, 2022 Y 2023 DIVIDIDO POR AÑOS Y HACIENDO LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:**

**NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO**

**MOTIVO O CAUSA DE BAJA**

**CLAVE PRESUPUESTAL QUE OSTENTABA**

**CANTIDAD DE HORAS QUE DEJO AL CAUSAR BAJA O MOVIMIENTO VERTICAL.**

**CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO DONDE LABORABA**

**LOCALIDAD Y MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EL CENTRO DE TRABAJO**

**DONDE LABORABA AL MOMENTO DE LA BAJA” (sic)**

Es la **Dirección General de Educación Básica** a través de la **Dirección de Educación Secundaria**, ya que tiene entre sus facultades y obligaciones comunes: coadyuvar en la integración de las documentos necesarios para que la dirección de administración y finanzas autorice y registre los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación básica en el estado; participar en la organización de las actividades para realizar las evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente, en coordinación con las unidades administrativas competentes, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

**SEXTO.** Establecida la competencia Del área que por sus funciones pudiese poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Educación, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311216523000360.



**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).  
EXPEDIENTE: 62/2024.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección General de Educación Básica** a través de la **Dirección de Educación Secundaria**.

Del estudio efectuado a las documentales que obran en autos del presente expediente, y las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la autoridad responsable por **oficio de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro**, manifestó haber requerido a la **Dirección de Educación Secundaria**, quien precisó lo siguiente:

“... ”

**CON EL FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, LA DIRECCIÓN REQUERIDA INFORMÓ, QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA MINUCIOSA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES, SÍ LOCALIZÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE EN UN ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO HOJA DE CÁLCULO EXCEL.**

... ”.

Del archivo en formato Excel adjunto, se advierte un listado que contiene tres hojas de cálculo nombradas como: “2021-2022”, “2022-2023” y “DOCENTES 2023-2024”, las cuales se encuentran conformadas por las columnas “C.C.T”, “NOMBRE”, “CLAVES”, “PRE-JUB / PENS”, “BAJA DEF.”, “ASIGNATURA”, con la información de los servidores públicos que se jubilaron, causaron baja o contaron con algún tipo de movimiento durante los años 2021, 2022 y 2023; siendo que, para fines ilustrativos se insertan las siguientes capturas de pantalla:

**RECURSO DE REVISIÓN**

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).  
EXPEDIENTE: 62/2024.

A	B	C	D	E	F
	NOMBRE	CLAVES	PRE-JUB / PENS	BAJA DEF	ASIGNATURA
31DES2010D	AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	079813.E036302.0000103	JUBILACIÓN	01/01/2022	MATEMÁTICAS
31DES2010D	AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	079813.E036303.0310660	JUBILACIÓN	01/01/2022	MATEMÁTICAS
31DES00011	AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	079813.E036319.0001329	JUBILACIÓN	01/01/2022	MATEMÁTICAS
31DES00011	AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	079813.E036301.0000004	JUBILACIÓN	01/01/2022	MATEMÁTICAS
31DES00011	AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	079813.E036301.0310130	JUBILACIÓN	01/01/2022	MATEMÁTICAS
31DES00011	AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	079813.E036302.0000098	JUBILACIÓN	01/01/2022	MATEMÁTICAS
31DES00011	AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	071354.E036303.0003804	JUBILACIÓN	01/01/2022	MATEMÁTICAS
31DES00011	AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	079813.E036303.0310646	JUBILACIÓN	01/01/2022	MATEMÁTICAS
31DES00011	AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	079813.E036302.0000071	JUBILACIÓN	01/01/2022	MATEMÁTICAS
31DES0008B	BALAM MARIN ANDRES ANTONIO	079813.E036319.0310088	JUBILACIÓN	01/01/2022	
31DES0008B	BALAM MARIN ANDRES ANTONIO	079813.E036302.0310065	JUBILACIÓN	01/01/2022	
31DES0008B	BALAM MARIN ANDRES ANTONIO	079813.E036303.0005861	JUBILACIÓN	01/01/2022	
31DES2018W	BARALLOBRE AGUILAR AUREA MARIA	079813.E036302.0310236	JUBILACIÓN	01/01/2022	
31DES2018W	BARALLOBRE AGUILAR AUREA MARIA	071354.E036303.0004157	JUBILACIÓN	01/01/2022	
31DES00011	BARRERA VALDEZ JOSE LINO	079813.E036506.0000011	JUBILACIÓN	01/01/2022	TALLER
31DES00011	BARRERA VALDEZ JOSE LINO	079813.E036503.0310174	JUBILACIÓN	01/01/2022	
31DSN0019P	BASULTO BARRON ALBA ENELU	079813.E036304.0000178	DEFUNCIÓN	01/05/2021	
31DSN0019P	BASULTO BARRON ALBA ENELU	079813.E036304.0000220	DEFUNCIÓN	01/05/2021	
31DSN0019P	BASULTO BARRON ALBA ENELU	079813.E036307.0000086	DEFUNCIÓN	01/05/2021	
31DSN0019P	BASULTO BARRON ALBA ENELU	071354.E240109.00000194	DEFUNCIÓN	01/05/2021	
31DSN0019P	BASULTO BARRON ALBA ENELU	079813.E036303.0310195	DEFUNCIÓN	01/05/2021	
31DES0021W	CANCHE Y MAY JOSE LEODARIO			01/03/2022	MATEMÁTICAS
31DES0009A	CARBALLO AKE JOSÉ EUFEMIO	079813.E036502.0000068	JUBILACIÓN	31/12/2021	INFORMÁTICA
31DES0009A	CARBALLO AKE JOSÉ EUFEMIO	079813.E036504.0000025	JUBILACIÓN	31/12/2021	INFORMÁTICA
31DES2006R	CARBALLO AKE JOSÉ EUFEMIO	079813.E036506.0000094	JUBILACIÓN	31/12/2021	INFORMÁTICA
31DES2006R	CARBALLO AKE JOSÉ EUFEMIO	079813.E036324.0000002	JUBILACIÓN	31/12/2021	INFORMÁTICA

A	B	C	D	E	F	G
	NOMBRE	CLAVES	PRE-JUB / PENS	BAJA DEF	ASIGNATURA	
31DES2005S	ENRIQUE GOTTDINER SOTO	ANCONA GUERRERO JORGE EFRAIN	079813.E036312.0310012	X	01/09/2022	INGLÉS
31DES2005S	ENRIQUE GOTTDINER SOTO	ANCONA GUERRERO JORGE EFRAIN	079813.E036303.0000082	X	01/09/2022	INGLÉS
31DES2007Q	SILVIA NELLY CUEVAS AGUILAR	AZUETA TUT JORGE MANUEL	073113.E039006.0310009	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	FC
31DES0011P	ALFREDO BARRERA VÁSQUEZ	CAAMAL CANUL MANUELA DE JESUS	079813.E037102.0000027	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E.
31DES0011P	ALFREDO BARRERA VÁSQUEZ	CAAMAL CANUL MANUELA DE JESUS	079813.E037119.0310002	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E.
31DES0011P	ALFREDO BARRERA VÁSQUEZ	CAAMAL CANUL MANUELA DE JESUS	073113.E039203.0310127	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E.
31DES0011P	ALFREDO BARRERA VÁSQUEZ	CAAMAL CANUL MANUELA DE JESUS	079813.E036301.0310121	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E.
31DES0011P	ALFREDO BARRERA VÁSQUEZ	CAAMAL CANUL MANUELA DE JESUS	079813.E036302.0310006	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E.
31DES0011P	ALFREDO BARRERA VÁSQUEZ	CAAMAL CANUL MANUELA DE JESUS	071354.E036304.00003074	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E.
31DES0023U	RUBEN ANSELMO PEREZ AGUILAR	CAAMAL CANUL MANUELA DE JESUS	079813.E036307.0000044	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	HISTORIA
31DES0023U	RUBEN ANSELMO PEREZ AGUILAR	CAAMAL CANUL MANUELA DE JESUS	079813.E036304.0000232	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	HISTORIA
31DES2010D	PABLO BOLIO PONCE	CAPETILLO CASTILLO MIGUEL ARIEL	079813.E036301.0000032	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	MATEMATICAS
31DES2010D	PABLO BOLIO PONCE	CAPETILLO CASTILLO MIGUEL ARIEL	073113.E039202.0310002	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	MATEMATICAS
31DES2010D	PABLO BOLIO PONCE	CAPETILLO CASTILLO MIGUEL ARIEL	079813.E036319.0310038	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	MATEMATICAS
31DES00011	SANTIAGO BURGOS BRITO	CASANOVA CONTRERAS RAUL EMILIO	079813.E036503.0310065	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	INFORMÁTICA
31DES00011	SANTIAGO BURGOS BRITO	CASANOVA CONTRERAS RAUL EMILIO	X	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	CORTE Y CONF.
31DES00011	SANTIAGO BURGOS BRITO	CASANOVA CONTRERAS RAUL EMILIO	079813E036518.0000047.	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	ELECTRICIDAD
31DES00011	SANTIAGO BURGOS BRITO	CASANOVA CONTRERAS RAUL EMILIO	X	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	OFIMATICA
31DSN0021D	MARIA CANTO DE ROCHE	FEBLES ACEVEDO FERNANDO EULOGIO	079813.E037102.0310028	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E
31DSN0021D	MARIA CANTO DE ROCHE	FEBLES ACEVEDO FERNANDO EULOGIO	079813.E037102.0000036	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	HISTORIA
31DSN0021D	MARIA CANTO DE ROCHE	FEBLES ACEVEDO FERNANDO EULOGIO	079813.E036307.0000161	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E HIST
31DSN0021D	MARIA CANTO DE ROCHE	FEBLES ACEVEDO FERNANDO EULOGIO	079813.E036302.0310293	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E HIST
31DSN0021D	MARIA CANTO DE ROCHE	FEBLES ACEVEDO FERNANDO EULOGIO	071354.E036304.0001552	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E HIST
31DSN0021D	MARIA CANTO DE ROCHE	FEBLES ACEVEDO FERNANDO EULOGIO	079813.E036303.0310174	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E HIST
31DSN0021D	MARIA CANTO DE ROCHE	FEBLES ACEVEDO FERNANDO EULOGIO	079813.E036303.0310634	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	F.C.E HIST
31DSN0021D	MARIA CANTO DE ROCHE	LUGO CORTES FELIPE DE JESUS	079813.E036325.0310024	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	MATEMÁTICAS
31DES0011P	ALFREDO BARRERA VÁSQUEZ	MOLINA MAR RAUL	079813.E036305.0310257	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	ESPAÑOL
31DES0011P	ALFREDO BARRERA VÁSQUEZ	MOLINA MAR RAUL	079813.E036307.0000011	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	ESPAÑOL
31DES0011P	ALFREDO BARRERA VÁSQUEZ	MOLINA MAR RAUL	079813.E036319.0310116	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	ESPAÑOL
31DES0011P	ALFREDO BARRERA VÁSQUEZ	MOLINA MAR RAUL	079813.E036301.0310039	01/10/2022-31/12/2022	01/01/2023	ESPAÑOL

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).**  
**EXPEDIENTE: 62/2024.**

A	B	C	D	E	F	G
C.C.T.	NOMBRE	CLAVES	PRE-JUB / PENS	BAJA DEF	ASIGNATURA	
31DES2005S	ENRIQUE GOTTDIENER SOTO	PINTO VEGA MARIA EUGENIA	079813.E036306.0310197	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	BIOLOGÍA
31DES2005S	ENRIQUE GOTTDIENER SOTO	PINTO VEGA MARIA EUGENIA	079813.E036306.0310084	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	BIOLOGÍA
31DES0011P	ALFRREDO BARRERA VÁSQUEZ	SANCHEZ OLVERA LAURA	079813.E076304.0310023	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	EDUC. FÍSICA
31DES0011P	ALFRREDO BARRERA VÁSQUEZ	SANCHEZ OLVERA LAURA	079813.E076304.0000014	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	EDUC. FÍSICA
31DES2005S	ENRIQUE GOTTDIENER SOTO	SANCHEZ OLVERA LAURA	079813.E076302.0310125	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	EDUC. FÍSICA
31DES2005S	ENRIQUE GOTTDIENER SOTO	SANCHEZ OLVERA LAURA	079813.E076302.0000018	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	EDUC. FÍSICA
31DES2005S	ENRIQUE GOTTDIENER SOTO	SANCHEZ OLVERA LAURA	079813.E076302.0310014	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	EDUC. FÍSICA
31DES2022I	SARA MAFRIA CARRILLO VEGA	ARGUETA LARA LETICIA ELENA	079813.E036305.0310291	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES2002V	JOSÉ ANDRÉS ANTUÑA SÁNCHEZ	ARGUETA LARA LETICIA ELENA	079813.E036325.0310041	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES2002V	JOSÉ ANDRÉS ANTUÑA SÁNCHEZ	ARGUETA LARA LETICIA ELENA	079813.E036305.0310299	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES2002V	JOSÉ ANDRÉS ANTUÑA SÁNCHEZ	ARGUETA LARA LETICIA ELENA	079813.E036305.0310194	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES2006R	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	ESCAMILLA CERVANTES LUIS FERNANDO	079813.E036305.0310057	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES2006R	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	ESCAMILLA CERVANTES LUIS FERNANDO	071354.E036305.0000013	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES0009A	ERMILO ABREU GÓMEZ	ESCAMILLA CERVANTES LUIS FERNANDO	079813.E036107.0310002	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES0009A	ERMILO ABREU GÓMEZ	ESCAMILLA CERVANTES LUIS FERNANDO	079813.E036303.0310092	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES0009A	ERMILO ABREU GÓMEZ	ESCAMILLA CERVANTES LUIS FERNANDO	071354.E036314.0000042	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES0009A	ERMILO ABREU GÓMEZ	ESCAMILLA CERVANTES LUIS FERNANDO	079813.E036306.0310030	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES2011C	RICARDO LÓPEZ MÉNDEZ	CUEVAS LIZAMA EFRAIN ENRIQUE	079813.E036305.0310134	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES2011C	RICARDO LÓPEZ MÉNDEZ	CUEVAS LIZAMA EFRAIN ENRIQUE	079813.E036301.0310079	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES2011C	RICARDO LÓPEZ MÉNDEZ	CUEVAS LIZAMA EFRAIN ENRIQUE	079813.E036304.0310343	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES0007C	ANTONIO MEDIZ BOLIO	CUEVAS LIZAMA EFRAIN ENRIQUE	079813.E036305.0310157	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES0007C	ANTONIO MEDIZ BOLIO	CUEVAS LIZAMA EFRAIN ENRIQUE	079813.E036305.0310555	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES0007C	ANTONIO MEDIZ BOLIO	CUEVAS LIZAMA EFRAIN ENRIQUE	079813.E036305.0310556	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES0007C	ANTONIO MEDIZ BOLIO	CUEVAS LIZAMA EFRAIN ENRIQUE	079813.E036305.0310557	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES0007C	ANTONIO MEDIZ BOLIO	CUEVAS LIZAMA EFRAIN ENRIQUE	079813.E036307.0310048	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES0007C	ANTONIO MEDIZ BOLIO	CUEVAS LIZAMA EFRAIN ENRIQUE	079813.E036303.0000053	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	MATEMÁTICAS
31DES0009A	ERMILO ABREU GÓMEZ	AGUILAR EROSA WENDY MARISOL	079813.E036305.0310581	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	ESPAÑOL
31DES0009A	ERMILO ABREU GÓMEZ	AGUILAR EROSA WENDY MARISOL	076613.E036304.0001020	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	ESPAÑOL
31DES0009A	ERMILO ABREU GÓMEZ	AGUILAR EROSA WENDY MARISOL	079813.E036506.0000032	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	ESPAÑOL
31DES0009A	ERMILO ABREU GÓMEZ	AGUILAR EROSA WENDY MARISOL	079813.E036301.0310043	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	ESPAÑOL
31DES0009A	ERMILO ABREU GÓMEZ	AGUILAR EROSA WENDY MARISOL	079813.E036304.0310162	01/10/2023 A 30/12/2023	31/12/2023	ESPAÑOL

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a través del cual rindió alegatos, se advierte su intención de reiterar la respuesta inicial, toda vez que, mediante **oficio número SE-DIR-UT-036/2024 de fecha 23 de febrero de 2024**, argumentó lo siguiente:

*"...en atención a la inconformidad manifestada, la Unidad de Transparencia realizó una revisión minuciosa de las constancias que integran el expediente generado durante el trámite de la solicitud de acceso, en el que, de manera específica, se analizó la respuesta proporcionada por el Nivel Educativo responsable, así como el archivo adjunto que contiene el listado de las personas que causaron baja definitiva, en las escuelas secundarias del estado, durante el periodo solicitado. En este sentido, se obtuvo que, una vez recibida la solicitud de información, se tumó al área administrativa que resulta responsable de ostentar la información, ya que, conforme a las atribuciones señaladas en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde llevar el registro de los movimientos del personal de las escuelas de educación pública a su cargo (lo que incluye las altas y bajas), es decir, que recibe directamente de los centros educativos del nivel de educación secundaria, los movimientos del personal adscrito, de manera que resulta competente para entregar lo requerido.*

*En este contexto, se determinó que esta Autoridad Educativa Local cumplió con el procedimiento de búsqueda de la información consagrado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...*

*Una vez establecido lo anterior, resulta importante traer a colación que este sujeto obligado, al emitir pronunciamiento, se apegó a lo mandatado por el diverso 129 de la Ley General en la*

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).  
EXPEDIENTE: 62/2024.

materia, ya que se requirió al área administrativa que resultó competente (la cual es la primera de la estructura orgánica en recibir la información de mérito), conforme a lo señalado en la normativa aplicable, esto es, la Dirección de Educación Secundaria, la cual se pronunció entregando la información relacionada con las bajas definitivas solicitadas, cuyos registros obran en sus archivos. Esto, con la finalidad de agotar el principio de congruencia y exhaustividad establecido en el Criterio 02//17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que expresamente indica:

**"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**Resoluciones:**

- **RRA 0003/16.** Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- **RRA 0100/16.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1419/16.** Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

...

Es de señalar, que en relación a la respuesta proporcionada a la solicitud de información con número de folio 311216523000368, esta Autoridad Educativa Local reitera lo manifestado en el escrito de respuesta emitido con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, proporcionado por la Dirección de Educación Secundaria, debido a que la misma se encuentra emitida conforme a derecho y cumple con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en ese sentido, la solicitud se turnó a la Unidad Administrativa que podría contar con la información.

..."

Con motivo de dicha respuesta, la parte recurrente en los agravios referidos en su escrito de recurso de revisión argumentó que la información que se le envió estaba incompleta, toda vez que existen servidores públicos que se jubilaron o causaron baja o algún tipo de movimiento durante el año 2023 y no aparecen en la información proporcionada; así también, no precisó más información que motivare o acreditare el fondo de su inconformidad.

Establecido todo lo anterior, se desprende que **sí resulta ajustado a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues instó al área competente para conocer de la información peticionada, a saber: Dirección de Educación Secundaria, quien señaló haber realizado una



búsqueda minuciosa en sus archivos, localizando un archivo en formato Excel, con un listado que contiene tres hojas de cálculo nombradas como: "2021-2022", "2022-2023" y "DOCENTES 2023-2024", las cuales se encuentran conformadas por las columnas "C.C.T", "NOMBRE", "CLAVES", "PRE-JUB / PENS", "BAJA DEF.", "ASIGNATURA", con la información de los servidores públicos que se jubilaron, causaron baja o contaron con algún tipo de movimiento durante los años 2021, 2022 y 2023, que es del interés del ciudadano conocer; asimismo, por **oficio número SE-DIR-UT-036/2024 de fecha 23 de febrero de 2024**, la autoridad responsable reiteró la respuesta que fuera puesta a disposición del ciudadano, cumpliendo con lo previsto en el artículo 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que requirió al área administrativa que resultó competente, conforme a lo señalado en la normativa aplicable, quien se pronunció entregando la información relacionada con las bajas definitivas solicitadas, cuyos registros obran en sus archivos, agotando el principio de congruencia y exhaustividad establecido en el Criterio 02//17, emitido en materia de acceso a la información, reiterado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que es compartido y validado por el Pleno de este Órgano Garante, que en su parte conducente establece: ***"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."***

**En consecuencia, se determina que la respuesta puesta a disposición del ciudadano sí resulta procedente, pues a través del archivo Excel, se puede obtener la información de los servidores públicos que se jubilaron, causaron baja o contaron con algún tipo de movimiento durante los años 2021, 2022 y 2023, que es de su interés conocer, por lo tanto, se CONFIRMA la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311216523000360, emitida por la Secretaría de Educación.**

**SÉPTIMO.** Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos presentados por la Secretaría de Educación, mediante el oficio marcado con el número SE-DIR-UT-036/2024 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en donde señaló: "...con

fundamento en el artículo 151 fracción I, en relación con el numeral 156, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que el H. Organismo Garante del que usted tiene a bien formar parte, se sirva resolver el sobreseimiento del Recurso de Revisión en cuyos autos se comparece..."; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues conforme a lo señalado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que resulta procedente es Confirmar la respuesta proporcionada, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día diez de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311216523000360, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.** Cúmplase.



Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en sesión del día once de abril de dos mil veinticuatro. -----

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA.**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**